

RESOLUCION EXENTA N° 015/

695

MAT: AUTORIZA TRATO DIRECTO ENTRE SOCIEDAD EDUCACIONAL HECNOBE LTDA. Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Viña del Mar, 07 MAR. 2016

VISTOS: 1°) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) la Ley N° 20.882, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2016"; 3°) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6°) Resoluciones N°015/026 de 4 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 7°) la Resolución Exenta N° 015/907, de 30.12.2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 8°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" Y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Subdirector de Gestión de Personas de esta Dirección Regional, con fecha 8 de febrero de 2016, remitió memorándum a la Unidad de Fiscalía, donde informa la necesidad de solicitar una provisión de recursos para la contratación de una Sala Cuna Particular, en beneficio de la niña Agustina Pascalle Bustamante Solís, lactante e hija de la funcionaria de este servicio Andrea Solís Chávez. En este sentido, el pago de Sala Cuna, emana del ejercicio de su derecho como funcionaria pública en conformidad al artículo 203 del Código del Trabajo en relación al artículo 89 inciso final del estatuto administrativo y dictámenes de la Contraloría N° 730 Y 21780, ambos de 2013 .

2. Que, la funcionaria Andrea Solís Chávez, solicitó autorización de presupuesto para el pago de sala cuna de su hija Agustina Pascalle Bustamante Solís, para el período correspondiente al año 2016.

3. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en su Dictamen N°27.865 de 2005, a propósito del beneficio de sala cuna previsto en el artículo 203 del Código del Trabajo, concluyó que **no corresponde otorgarlo durante el tiempo en que la madre hace uso del feriado legal, toda vez que se encuentra gozando de un descanso efectivo que no le impide dedicarse al cuidado de sus hijos**, siendo innecesario entonces el otorgamiento de beneficios protectivos en su favor. Lo señalado, se encuentra en plena armonía con la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo, que en su Dictamen 4502/197 de 14.08.92, señala que **el empleador no se encuentra obligado a pagar los gastos de sala cuna durante los períodos en que las trabajadoras que tienen un hijo menor de dos años, hacen uso de feriado**. Es del caso señalar que lo que tuvo en vista el legislador al imponer a las empresas la obligación de tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimentos a sus hijos menores de dos años, facultando, al mismo tiempo, al empleador para cumplir dicha obligación pagando directamente los gastos de sala cuna, fue permitir a las trabajadoras disponer de un lugar donde dejar a sus hijos menores mientras concurren a la empresa prestar servicios. De esta forma, **la procedencia del beneficio está condicionada a que las trabajadoras concurren y desempeñen efectivamente sus labores**. De consiguiente, si la trabajadora no debe presentarse al establecimiento para el cual presta servicio durante el período en que hace uso de feriado no concurriría el requisito básico enunciado anteriormente, cual es, asistir y realizar efectivamente su trabajo, encontrándose, por tanto, liberado el empleador de cumplir con la obligación en análisis, cualquiera que sea la forma que dicho cumplimiento revista.

4.- Que, al respecto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 02 de marzo de 2016, la Subdirectora de Planificación da cuenta que esta entidad pública se encuentra en condiciones de financiar este servicio.

████████████████████

5.- Que, asimismo, en vista que otras funcionarias de esta Dirección Regional se encuentran en estado de gravidez, es necesario a través de un procedimiento concursal celebrar un contrato de suministro a fin de prever la inclusión oportuna de los/as lactantes a Salas Cunas Particulares, no obstante, dicho procedimiento concursal se encuentra en la etapa de aprobación por parte del Órgano Contralor de sus bases administrativas y técnicas.

6.- Que, este servicio no se encuentra incluido en el Catálogo del Portal Mercadopúblico.

7.- Que, el procedimiento de licitación pública requiere el cumplimiento de ciertos plazos y formalidades que desafortunadamente pugnan con la necesidad de contratar los servicios de una sala cuna a fin de dar cabal cumplimiento de las normas sobre protección de la maternidad, en especial, el periodo mínimo de publicación de las bases en el portal de mercado público. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que *"debe recordarse que dicho beneficio constituye también un derecho irrenunciable para la funcionaria, una prestación de seguridad social que ha de interpretarse considerando siempre el resguardo del niño, por lo que en su otorgamiento deberán promoverse, en todo caso, las facilidades para su obtención, sin establecer más limitaciones que aquellas que la ley ha fijado al instaurarlo"*.

8.- Que, en este sentido, se ha ponderado la aplicación de la causal prevista en la letra j), N°7 artículo 10, del Reglamento de la Ley de Compras, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el literal g) del artículo 8° de la Ley N°19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, *"cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales"*, calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, en los términos que el mismo literal prevé.

Conforme a los antecedentes de hecho y derecho y no existiendo el deber de recibir a lo menos tres cotizaciones, se recibió la cotización del proveedor debidamente empadronado por la JUNJI, Jardín Infantil y Sala Cuna "El Abejito Zerapio", cuya propiedad corresponde a la Sociedad Educacional Hecnobe Ltda., RUT N° 76.821.730-0, ubicado en Berger N°2728 Chorrillos, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representada legalmente por Andrea Ecurra Blaha, cédula nacional de identidad N° 10.948.460-1, cuyos valores son los siguientes:

- Matrícula: \$200.000.-
- Mensualidad: \$230.000.- Total por 10 meses: 2.300.000.-

En Informe del Subdirector de Administración y Recursos Humanos (S) de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, don Juan Concha Navarro, de fecha 15 de febrero de 2016, se señala que en base a los grados de los funcionarios que participan en un proceso de licitación, y el valor de día trabajado, el costo total de la utilización de recursos humanos para llevar adelante una licitación pública asciende al monto de \$1.989.842.

En base a lo expuesto y considerando que el costo total del servicio de sala cuna en referencia, correspondiente al período 2016, es inferior a 100 UTM, se infiere que resulta del todo desproporcionado dicho monto de contratación con el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero y de utilización de recursos humanos, resultando aplicable en la especie la aludida causal prevista en la letra j), N°7 artículo 10, del Reglamento de la Ley de Compras, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el literal g) del artículo 8° de la Ley N°19.886.

9.- Que, el periodo de contratación excepcional sólo se extenderá desde el 7 de marzo de 2016 a diciembre de 2016, pues en el presente año presupuestario debería encontrarse suscrito el contrato de suministro, previo procedimiento concursal que adjudica dicha contratación a los servicios de sala cuna más ventajosas.

10.- Que, la Ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1.- Contrátese, con efecto retroactivo según corresponda, al Jardín Infantil y Sala Cuna "El Abejito Zerapio", de propiedad de la Sociedad Educacional Hecnobe Ltda., RUT N° 76.821.730-0, ubicado en Berger N°2728 Chorrillos, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representada legalmente por Andrea Escurra Blaha, cédula nacional de identidad N° 10.948.460-1, desde el 07 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en virtud de la causal prevista en la letra j), N°7 artículo 10, del Reglamento de la Ley de Compras, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el literal g) del artículo 8° de la Ley N°19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, *"cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales"*.

2.- Páguese, al Jardín Infantil y Sala Cuna "El Abejito Zerapio", de propiedad de la Sociedad Educacional Hecnobe Ltda., RUT N° 76.821.730-0, ubicado en Berger N°2728 Chorrillos, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representada legalmente por Andrea Escurra Blaha, cédula nacional de identidad N° 10.948.460-1, la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos) por concepto de matrícula, la que se cancelará en una sola oportunidad, IVA incluido, más la mensualidad de \$230.000.- (doscientos treinta mil pesos) por concepto de colegiatura, o la proporción que corresponda a la fracción de mes calendario, según proceda, previa acreditación del cumplimiento cabal de su obligación y entrega mensual de la factura correspondiente por parte del proveedor y del registro de asistencia de la niña Agustina Pascalle Bustamante Solís, hija de la funcionaria de este servicio, Andrea Solís Chavez.

3.- Para todos los efectos legales, forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: Presupuestos y condiciones de ejecución de servicio de sala cuna presentado por el contratista; Memorándum de fecha 8 de febrero de 2016 e Informe de fecha 15 de febrero de 2016, ambos del Subdirector de Administración y Recursos Humanos de JUNJI, Dirección Regional de Valparaíso.

4.- El servicio contratado se ejecutará conforme a la oferta de trabajos a realizar que se detalla en el presupuesto entregado por la sociedad adjudicada y que forma parte de la presente resolución.

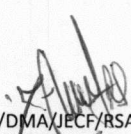
5.- La supervisión del fiel y oportuno cumplimiento de la ejecución de los servicios, le corresponderá a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Dirección Regional.

6.- La Unidad de Abastecimiento, confeccionará la orden de compra correspondiente, la cual será emitida por el Portal www.MercadoPúblico.cl.

7.- Impútese el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 008, Subasignación 008, Rubro 0, denominada "Sala Cuna y/o Jardines Infantiles".

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




PCC/DMA/JECF/RSA/asc.
DISTRIBUCION:

- Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros (1).
- Sub Dirección de Recursos Humanos.
- Unidad Jurídica (1).
- Oficina de Partes (originales).